

CUDAP: EXP-UNC:0052438/2016

Organismo: UNC

Datos de registración

Fecha y hora: 14-Oct-2016 12:02:28

Área: 21@unc - RECTORADO - MESA GRAL. ENTRADAS

Datos de procedencia

Procedencia:

Número original:

Causante: PROF. CAGLIERO LEANDRO

Responsable local

Desde

21@unc - RECTORADO - MESA GRAL. ENTRADAS

14-Oct-2016 12:02:28

Título: PROF. CAGLIERO LEANDRO - E / PROYECTO DE MODIFICACION DEL SISTEMA DE ELECCIONES DE AUTORIDADES UNIPERSONALES

Texto

-

Fecha de impresión: 14-Oct-2016 12:02:29

CUDAP : EXP-UNC:0052438/2016





Proyecto de modificación del Sistema de elección de autoridades unipersonales

VISTO:

- Las Resoluciones HCS 625/07, 171/09 y 831/08 y la Resolución Rectoral convocantes de esta Asamblea Universitaria, celebrada con el objeto de tratar el tema "Sistema de elección de autoridades unipersonales".

CONSIDERANDO:

- Que el cambio de modalidad de elección de autoridades unipersonales es una antigua aspiración de **muy amplios y diversos sectores** de la comunidad universitaria.
- Que a pesar de la diversidad de nuestra comunidad, hay un generalizado acuerdo sobre cómo debe ser el sistema de elección directa de decanos y vicedecanos.
- Que, en contraste, hay profundos desacuerdos sobre cómo debe ser el sistema de elección directa de rector y vicerector.
- Que la implantación de un sistema de elección **sin** doble ponderación consagraría (por lo menos la sensación de) la pérdida de poder político de un enorme sector de nuestra comunidad, violando el Art. 5 del Estatuto de la UNC que determina que las Facultades que la integran poseen los mismos derechos.
- Que la implantación de un sistema de elección **con** doble ponderación consagraría (por lo menos la sensación de) que los miembros de un enorme sector de nuestra comunidad tenga menos poder político que otros miembros pares.
- Que en caso de que siga siendo al Asamblea Universitaria la encargada de elegir rector y vicerector es imprescindible que ésta contenga la representación de todos los sectores de nuestra comunidad.
- Que es necesario adecuar la estructura del HCS.

LA HONORABLE ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificar los artículos 10, 17, 31, 34, 35 y 38 del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba, los que quedarán redactados de esta manera:

Artículo 10: El Consejo Superior se compone del Rector, de los Decanos de las quince (15) Facultades, de quince (15) delegados del claustro docente a razón de uno (1) por Facultad, de diez (10) delegados de los estudiantes, de tres (3) delegados de los egresados y de dos (2) delegados de los nodocentes. Los Decanos serán reemplazados por los Vicedecanos según lo dispuesto por el Artículo 33, y los delegados de los docentes, estudiantes, egresados y nodocentes por los suplentes que se elijan en el mismo acto eleccionario. Los integrantes de los Consejos Directivos de las dos nuevas Facultades como así también los nuevos integrantes del Consejo Superior serán electos y asumirán sus funciones en el año



2018, simultáneamente con los restantes miembros del respectivo claustro, en un todo de acuerdo a lo previsto en las Ordenanzas vigentes.

Artículo 10 Modificado: El Consejo Superior se compone del Rector, de los Decanos de las quince (15) Facultades, de los Directores de las 2 Escuelas Preuniversitarias, de quince (15) delegados del claustro docente a razón de uno (1) por Facultad, de diez (10) delegados de los estudiantes, de tres (3) delegados de los egresados y de dos (2) delegados de los docentes. Los Decanos serán reemplazados por los Vicedecanos según lo dispuesto por el Artículo 33, los directores de las Escuelas Preuniversitarias por los Vicedirectores y los delegados de los docentes, estudiantes, egresados y docentes por los suplentes que se elijan en el mismo acto electoral. Los integrantes de los Consejos Directivos de las dos nuevas Facultades como así también los nuevos integrantes del Consejo Superior serán electos y asumirán sus funciones en el año 2018, simultáneamente con los restantes miembros del respectivo claustro, en un todo de acuerdo a lo previsto en las Ordenanzas vigentes.

Artículo 17: La elección de Rector y Vicerrector se efectuará en sesión especial de la Asamblea Universitaria. El Rector y el Vicerrector serán elegidos por votaciones diferentes, procediéndose a elegir al Rector, en primer término. En todos los casos el voto será firmado. La elección recaerá sobre el candidato que obtenga la mayoría absoluta de votos (la mitad más uno de la totalidad de los miembros que constituyen la Asamblea) en la primera o en la segunda votación. Si ningún candidato obtuviese la mayoría absoluta en la segunda votación, las votaciones subsiguientes se limitarán a los dos candidatos más votados. En estos casos la opción será obligatoria, quedando excluida la posibilidad de voto en blanco. Si concluida la segunda votación hubiese dos o más candidatos empatados en segundo término, se procederá a realizar una votación limitada a dichos candidatos, con la cual se decidirá cual de ellos competirá con el primero en las votaciones subsiguientes. Si en la tercera votación ninguno de los dos candidatos obtuviese la mayoría absoluta de votos, se efectuará una cuarta votación. En esta votación la elección recaerá sobre el candidato que obtenga por lo menos la mitad más uno de los votos de los miembros presentes. Si la cuarta votación resultase empatada, se convocará a una nueva Asamblea, para elegir Rector o Vicerrector, según corresponda. La Asamblea para elegir Rector o Vicerrector funcionará válidamente con la presencia de, al menos, la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, no rigiendo en este caso las disposiciones sobre quórum del artículo 7. de este Estatuto.

Artículo 17 Modificado: La elección de Rector y Vicerrector se eligen por fórmula completa a través de un colegio electoral conformado por los integrantes de la Asamblea Universitaria ampliada con un (1) representante docente por cada Escuela Preuniversitaria y (1) del área central, tres (3) representantes docentes por cada Escuela Preuniversitaria, un (1) representante docente del área central. El Rector y el Vicerrector serán elegidos por fórmula y el voto será firmado. La elección recaerá sobre la fórmula que obtenga la mayoría absoluta de votos (la mitad más uno de la totalidad de los miembros que constituyen la Asamblea) en la primera o en la segunda votación. Si ninguna de las fórmulas obtuviese la mayoría absoluta en la segunda votación, las votaciones subsiguientes se limitarán a las fórmulas más votadas. En estos casos la opción será obligatoria, quedando excluida la posibilidad de voto en blanco. Si concluida la segunda votación hubiese dos o más fórmulas empatadas en segundo término, se procederá a realizar una votación limitada a dichas fórmulas, con la cual

se decidirá cuál de ellas competirá con la primera en las votaciones subsiguientes. Si en la tercera votación ninguna de las dos fórmulas obtuviese la mayoría absoluta de votos, se efectuará una cuarta votación. En esta votación la elección recaerá sobre la fórmula que obtenga por lo menos la mitad más uno de los votos de los miembros presentes. Si la cuarta votación resultase empatada, se convocará a una nueva sesión del Colegio Electoral, para elegir la fórmula electoral. El Consejo Electoral para elegir fórmula rectoral funcionará válidamente con la presencia de, al menos, la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

Artículo 31: Corresponde a los Consejos Directivos:

- a) Elegir al Decano y al Vicedecano;
- b) Dictar y modificar su reglamento interno;
- c) Suspender y remover al Decano por alguna de las causas previstas por el artículo 18, siendo necesario la misma proporción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14;
- d) Resolver la provisión de cátedras titulares previo los concursos efectuados de acuerdo a este Estatuto y a las reglamentaciones que se dicten y proponer al Consejo Superior el nombramiento de profesor titular. Nombrar con sujeción a los mismos requisitos, a los profesores adjuntos;
- e) Autorizar cursos libres y paralelos y reglamentarlos, crear nuevas escuelas y proponer la organización de departamentos de enseñanza; establecer cursos para graduados que tiendan al complemento de su formación integral;
- f) Conceder licencia al Decano, al Vicedecano y Consejeros;
- g) Decidir toda cuestión contenciosa que se refiera al plan de estudios, a la concesión de matrícula o de exámenes y al cumplimiento de sus deberes por los profesores y alumnos y ejercer la jurisdicción policial y disciplinaria dentro de sus locales, pudiendo sancionar las faltas cometidas, conforme a este Estatuto y las reglamentaciones que dicte el Consejo Superior.
- h) Aprobar o suspender las medidas tomadas por el Decano en los casos a que se refiere el inciso 9 del artículo 36;
- i) Promover la extensión universitaria con el sentido social que exige el progreso de la Nación;
- j) Fijar las condiciones de admisibilidad y de promoción de los alumnos con aprobación Superior;
- k) Aprobar los programas sobre cuya base se desarrollarán los cursos lectivos anuales, semestrales y cuatrimestrales según las condiciones y formas que se establezcan para la promoción de los alumnos y llamar a concurso para la provisión de los cargos auxiliares de la docencia;
- l) Someter al Consejo Superior los proyectos o reformas de los planes de enseñanza;
- m) Presentar al Consejo Superior el proyecto de Presupuesto en la época que aquel determine, así como solicitar modificaciones o reajustes de las partidas previstas en el presupuesto en ejecución;
- n) Enviar mensualmente al Consejo Superior copia de las actas de sesiones.

Artículo 31 Modificado: Corresponde a los Consejos Directivos:

- a) Dictar y modificar su reglamento interno;
- b) Suspender y remover al Decano por alguna de las causas previstas por el artículo 18, siendo necesario la misma proporción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14;

LA



- c) Resolver la provisión de cátedras titulares previo los concursos efectuados de acuerdo a este Estatuto y a las reglamentaciones que se dicten y proponer al Consejo Superior el nombramiento de profesor titular. Nombrar con sujeción a los mismos requisitos, a los profesores adjuntos;
- d) Autorizar cursos libres y paralelos y reglamentarlos, crear nuevas escuelas y proponer la organización de departamentos de enseñanza; establecer cursos para graduados que tiendan al complemento de su formación integral;
- e) Conceder licencia al Decano, al Vicedecano y Consejeros;
- f) Decidir toda cuestión contenciosa que se refiera al plan de estudios, a la concesión de matrícula o de exámenes y al cumplimiento de sus deberes por los profesores y alumnos y ejercer la jurisdicción policial y disciplinaria dentro de sus locales, pudiendo sancionar las faltas cometidas, conforme a este Estatuto y las reglamentaciones que dicte el Consejo Superior.
- g) Aprobar o suspender las medidas tomadas por el Decano en los casos a que se refiere el inciso 9 del artículo 36;
- h) Promover la extensión universitaria con el sentido social que exige el progreso de la Nación;
- i) Fijar las condiciones de admisibilidad y de promoción de los alumnos con aprobación Superior;
- j) Aprobar los programas sobre cuya base se desarrollarán los cursos lectivos anuales, semestrales y cuatrimestrales según las condiciones y formas que se establezcan para la promoción de los alumnos y llamar a concurso para la provisión de los cargos auxiliares de la docencia;
- k) Someter al Consejo Superior los proyectos o reformas de los planes de enseñanza;
- l) Presentar al Consejo Superior el proyecto de Presupuesto en la época que aquel determine, así como solicitar modificaciones o reajustes de las partidas previstas en el presupuesto en ejecución;
- m) Enviar mensualmente al Consejo Superior copia de las actas de sesiones.

Artículo 34: Para ser elegido Decano o Vicedecano se requieren las mismas condiciones que para ser elegido Rector. La elección se hará por mayoría absoluta de los Consejeros presentes, siguiéndose el procedimiento marcado por el artículo 17 de estos Estatutos. El Vicedecano reemplaza al Decano en caso de muerte, renuncia, separación, ausencia, licencia o suspensión. En los tres (3) primeros casos convocará al Consejo dentro de diez (10) días a fin de que elija Decano por período íntegro.

Artículo 34 Modificado: El Decano y Vicedecano se elegirán por fórmula completa en elección directa, secreta y obligatoria de los miembros de los distintos claustros de su Facultad en un mismo acto eleccionario, con la ponderación del voto de acuerdo con la representación que cada claustro tienen en los consejos directivos.

Resultará electa la fórmula que obtenga más del cincuenta por ciento (50%) del resultado de ponderar los votos válidamente emitidos, en su defecto aquella que hubiere obtenido el 45%, por lo menos, de la ponderación de los votos válidamente emitidos y, además, obtuviere una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del total de la ponderación de los votos válidamente emitidos, sobre la fórmula que le sigue en porcentaje. Si hubiera una sola lista, será electa con la proporción que alcanzara; en el caso de que hubiese más de una lista y ninguna fórmula alcanzare las mayorías establecidas, se realizará una segunda vuelta



dentro de los treinta días entre las dos fórmulas que hayan alcanzado mayor porcentaje del resultado de ponderar los votos válidamente emitidos. En caso de producirse un empate en el segundo lugar, se deberá resolver por sorteo, realizado por la Junta electoral inmediatamente después de concluir el escrutinio, cuál fórmula participará de la segunda vuelta.

En la segunda vuelta resultará electa la fórmula que obtenga el mayor porcentaje del resultado de ponderar los votos válidamente emitidos.

No estará permitido hacer publicidad electoral por medios gráficos, radiales o televisivos, a excepción de los espacios que se asignen gratuitamente en los Servicios de Radio y Televisión de la UNC a todos los candidatos de manera igualitaria.

Artículo 35: Antes de la expiración del término, el Decano deberá convocar al Consejo Directivo, con un (1) mes de anticipación, para la elección del nuevo Decano. La elección podrá recaer en el Vicedecano.

Artículo 35 Modificado: Antes de la expiración del término de su mandato, el Decano deberá convocar al Consejo Directivo, con (1) mes de anticipación, para que fije fecha de elecciones de Decano y Vicedecano, tomando las previsiones para respetar el cronograma electoral.

Artículo 38: Los Decanos Interinos deberán convocar a elecciones para integrar los Consejos Directivos en un término no mayor de treinta (30) días, y una vez constituidos estos cuerpos, el Rector Interino convocará a la Asamblea Universitaria en la forma y tiempo establecidos por estos Estatutos para la elección de Rector y Vicerrector.

Artículo 38 Modificado: Los Decanos Interinos deberán convocar a elecciones para integrar los Consejos Directivos en un término no mayor de treinta (30) días, y una vez constituidos estos cuerpos, los Decanos Interinos convocarán en la forma y tiempo establecidos por estos Estatutos para la elección de Decano y Vicedecano. Finalizado este proceso, el Rector Interino convocará en la forma y tiempo establecidos por estos Estatutos para la elección de Rector y Vicerrector.

*Luis Carlos
L. Castiello*

EP-UNC: 0052438/2016



Córdoba 14 de octubre de 2016

11:55
OF

Sr. Prosecretario General de la UNC
Ing. Agr. Jorge Dutto.

De mi consideración.

Me dirijo a usted y por su intermedio a la comisión AdHoc correspondiente a fin de presentar un proyecto de modificación del Sistema de elección de autoridades unipersonales, con vistas a la próxima Asamblea Universitaria.

Sin otro particular, aprovecho para saludarlo atentamente.

Leandro Cagliero
Leandro Cagliero
Prof. Titular FAMAF
c2gliero@gmail.com
4334051 int 288